



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Armenia – Quindío**

Armenia (Q), 27 abril de 2023

<b>Solicitante:</b>	Maria Isabel Turriago Bermúdez
<b>Asunto:</b>	Tiene por desistida solicitud
<b>Radicación</b>	Sin radicado carpeta para revisión 10

Mediante escrito allegado 24 de septiembre de 2020, Maria Isabel Turriago Bermúdez, solicitó copia de la sentencia de sucesión intestada del causante Julio Turriago Pardo.

Mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2020, se informó el envío de la solicitud al archivo central, con el fin de ubicar el proceso, sin embargo no fue posible obtener los documentos solicitados.

Mediante auto del 16 de febrero de 2021, se dispuso el conocimiento de la información suministrada y se requirió para que, en el término de 5 días, se suministrara nueva información como fecha en la cual se inició el proceso de sucesión o copia de algún documento que allí se haya relacionado.

Así mismo, se solicitó al archivo central en caso de la imposibilidad de la ubicación del proceso, la expedición del certificado de su inexistencia.

Lo anterior fue comunicado el 17 de febrero de 2021, al correo electrónico suministrado en la petición, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

El artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de*

*Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece: “Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

En consideración a que la peticionaria no aportó más documentos dirigidos a obtener la ubicación del proceso y haber transcurrido dos años y un mes sin que se brindara información, se decreta el desistimiento y archivo de la presente actuación.

Por secretaría notifíquese lo aquí decidido en el canal digital informado por el patente remitiéndole enlace de acceso a la actuación adelantada, advirtiéndole que contra la presente decisión procede recurso de reposición sin perjuicio que posteriormente presente la correspondiente solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Solicitar apoyo al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de

Familia de Armenia, en coordinación con la Secretaría dar cumplimiento a lo aquí dispuesto al correo [samygo123@hotmail.com](mailto:samygo123@hotmail.com)

Notifíquese y Cúmplase,

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

**Firmado Por:**

**Hilian Edilson Ovalle Celis**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5852ecc84b3f678f15a89788b52b9b53728e62d054fcec670cb9a9957134fb**

Documento generado en 27/04/2023 11:58:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**